

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

**Ordenanza Número 28**

**Serie: 2024-2025**

(Proyecto Núm. 69)

**Presentada por: Administración**

**PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 7, SERIE 2021-2022, Y LAS ORDENANZAS QUE ENMIENDAN LA MISMA, ORDENANZA 17, SERIE 2022-2023, Y ORDENANZA NÚMERO 40, SERIE 2022-2023, Y ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS A LA FAMILIA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**Por Cuanto:** La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, establece en el Artículo 1.008, que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan, para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. En su inciso (p) dispone que podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

**Por Cuanto:** La Ley Núm.107-2020, *supra*, en su Artículo 1.018(c), dispone que, entre las funciones, deberes, funciones y facultades del Alcalde, se encuentra el promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales. De igual forma, la Legislatura Municipal tendrá la facultad de aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal, según lo establece en el Artículo 1.039 (m), de la referida la Ley.

**Por Cuanto:** Mediante la Ordenanza Número 7, Serie 2021-2022, se aprobó el *Reglamento del Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo*.

**Por Cuanto:** Posteriormente, con la aprobación de la Ordenanza Núm. 51, Serie 2021-2022, se reorganizó la estructura administrativa de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Guaynabo. A esos efectos, se creó el Departamento de Vivienda y se hizo parte de este, el Programa de Rehabilitación de Vivienda. Además, se red denominó el Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda como Departamento de Servicios a la Familia.

**Por Cuanto:** Por tanto, ante esta nueva estructura organizacional, se hace necesario derogar el *Reglamento del Departamento de Servicios a la Familia y Rehabilitación de Vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo*, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 7, Serie 2021-2022, y adoptar el Reglamento del Departamento de Servicios a la Familia del Municipio Autónomo de Guaynabo, el cual se adapta a las necesidades económicas y sociales de la actualidad.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**Sección 1ra:** Se deroga la Ordenanza Número 7, Serie 2021-2022, y las ordenanzas que enmiendan la misma, Ordenanza Número 17, Serie

2022-2023, y Ordenanza Número 40, Serie 2022-2023, y se adopta un nuevo *Reglamento del Departamento de Servicios a la Familia del Municipio Autónomo de Guaynabo*, el cual forma parte de esta pieza legislativa como si en ella estuviera transcrito.

**Sección 2da:** Toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de los mismos que estén en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza quedan por la presente derogadas.

**Sección 3ra:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, disponiéndose que copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 20 de marzo de 2025.

  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Presidente

  
Lillian Amado Sarquella  
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 25 de Marzo de 2025.

  
Edward A. O'Neill Rosa  
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
**Legislatura Municipal**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 28, Serie 2024-2025**, intitulada:

**“PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 7, SERIE 2021-2022, Y LAS ORDENANZAS QUE ENMIENDAN LA MISMA, ORDENANZA 17, SERIE 2022-2023, Y ORDENANZA NÚMERO 40, SERIE 2022-2023, Y ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS A LA FAMILIA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS”.**

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 20 de marzo de 2025, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Aida M. Márquez Ibáñez	Miguel A. Negrón Rivera
Ángel L. O'Neill Pérez	Niurka Del Valle Colón
Carlos M. Santos Otero	Patricia S. Martínez Reyes
Gabriel A. Báez Lozada	Rafael Ruiz Comas
Guillermo Urbina Machuca	María Elena Vázquez Graziani
Jorge R. Marquina González-Abreu	Luis C. Maldonado Padilla
Juan Reyes Nieves	

Excusados: Honorables Gabriela M. Alonso Ribas, Wilma I. Pastrana Jiménez y Joaquín Rosado Morales.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 25 de marzo de 2025.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 25 de marzo de 2025,

Lillian Amado Sarquella  
Secretaria



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO**

**REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS A LA FAMILIA  
DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO**

**APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2024-2025**

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	3
 CAPÍTULO I .....	 4
Artículo 1: TÍTULO .....	4
Artículo 2: BASE LEGAL .....	4
Artículo 3: INTERPRETACIÓN.....	4
Artículo 4: PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN.....	4
 CAPITULO II .....	 5
 PROGRAMA DE AYUDA PARA PERSONAS EN DESVENTAJA ECONÓMICA .....	 5
Artículo 5: FILOSOFÍA DEL PROGRAMA .....	5
Artículo 6: PROPÓSITO.....	6
Artículo 7: METAS Y OBJETIVOS GENERALES.....	6
Artículo 8: CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD .....	6
Artículo 9: SOLICITUD DE SERVICIOS .....	7
Artículo 10: LÍMITES PARA AYUDAS.....	8
Artículo 11: PREPARACIÓN DE LA NÓMINA DE AYUDAS ECONÓMICAS .....	9
 CAPÍTULO III .....	 10
 PROGRAMA DE VALES PARA LA COMPRA DE ROPA ESCOLAR A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.....	 10
Artículo 12: PROPÓSITO.....	10
Artículo 13: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.....	10
Artículo 14: RESPONSABILIDAD DEL PADRE O ENCARGADO.....	11
Artículo 15: EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE.....	12
Artículo 16: FECHA DE ENTREGA DE LOS VALES ESTUDIANTILES Y PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES .....	12
 CONSIDERACIONES ÉTICAS.....	 13
Artículo 17: FUNCIONES Y OBLIGACIONES.....	13
Artículo 18: CLAÚSULA DE SALVEDAD .....	14
Artículo 19: DEROGACIÓN .....	14
Artículo 20: VIGENCIA .....	14

## INTRODUCCIÓN

**“La Seguridad, estabilidad y calidad de vida de las familias guaynabeñas son una de las prioridades de esta Administración Municipal”**

El Departamento de Servicios a la Familia del Municipio Autónomo de Guaynabo tiene una gran responsabilidad social dentro de la estructura de servicios de la Administración Municipal, al desarrollar programas y encaminar acciones concretas para mitigar la necesidad de las familias de escasos recursos a nivel social, psicológico.

El Departamento de Servicios a la Familia está compuesto por el Programas de Ayuda a Personas en Desventaja Económica, Programa de Vales Educativos y Programa de Juventud, los cuales van dirigidos a mejorar las condiciones y calidad de vida de las familias dentro la jurisdicción municipal.

El Reglamento del Departamento de Servicios a la Familia representa una herramienta valiosa para dar dirección y estructura a la implementación de los programas antes mencionados. Estos confirman el compromiso y finalidad de la Administración Municipal con las familias de escasos recursos a nivel social, psicológico.

## CAPÍTULO I

### **Artículo 1: TÍTULO**

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento del Departamento de Servicios a la Familia del Municipio Autónomo de Guaynabo”, en adelante también denominado el Reglamento.

### **Artículo 2: BASE LEGAL**

Este Reglamento se adopta al amparo de la facultad que otorga el Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, a los Municipios de Puerto Rico, a sus alcaldes y sus legisladores.

Este Reglamento consistirá en una compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre la organización y administración de las entidades municipales incluidas y de los procedimientos relacionadas con la prestación de servicios municipales relacionados a familias y comunidades, así como a la juventud, asuntos a la vejez, estudiantes y a menores de edad. Incluirá, además aquella legislación municipal que verse sobre asuntos de desarrollo social.

### **Artículo 3: INTERPRETACIÓN**

El lenguaje de este Reglamento se interpretará de manera usual y ordinaria, con sujeción al contexto en que se usa y de manera inclusiva; disponiéndose, que en el uso de los términos que puedan hacer referencia a ambos géneros, se incluye tanto el femenino como el masculino; y donde se mencione el singular se interpretará que incluye el plural, excepto que se indique lo contrario.

### **Artículo 4: PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN**

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de Guaynabo establezca, en la aplicación de las disposiciones de este

Reglamento o en la concesión de beneficios autorizados por este o en las prohibiciones impuestas por este, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial o condición como veterano.

## **CAPITULO II**

### **PROGRAMA DE AYUDA PARA PERSONAS EN DESVENTAJA ECONÓMICA**

#### **Artículo 5: FILOSOFÍA DEL PROGRAMA**

El Programa de Ayudas a Personas en Desventaja Económica del Municipio Autónomo de Guaynabo, fue creado con el propósito de proveer ayuda económica parcial a los residentes de la ciudad.

Las ayudas que más adelante se mencionan en este Reglamento se otorgarán a individuos o familias que reúnan los requisitos de elegibilidad, establecidos de acuerdo con las normas ya aprobadas del Departamento de Servicios a la Familia.

El Municipio de Guaynabo ha experimentado un ascendente progreso en el aspecto económico, lo cual indica un aumento general en el nivel de vida de la población. No obstante, dicho progreso económico no se ha manifestado por igual en todos los sectores poblacionales.

Esto último refleja la existencia de múltiples problemas de índole socioeconómico. Factores como el desempleo, muerte del jefe de familia, alto costo de vida, reducción en los pagos de compensación (por desempleo o pensión), contribuyen a perpetuar los problemas socioeconómicos que afectan a las personas en desventaja económica.

Esta situación les limita en su capacidad para proveerse los servicios

necesarios, tales como pago de agua, fianza de agua, servicios de electricidad, espejuelos, medicinas y atención a otras necesidades básicas.

**Artículo 6: PROPÓSITO**

El propósito del Programa de Ayuda a Personas en Desventaja Económica es el satisfacer las necesidades que por razones económicas no pueden costear. Esto incluye, sin limitarse a, organizar y mantener servicios de apoyo y desarrollo social comunitario con un enfoque integral.

Está dirigido a prevenir y atender los problemas y necesidades de las comunidades en las áreas de servicio social, albergue, protección, remediación económica en emergencias, educación y de esparcimiento y hacer accesible su prestación, según las características y necesidades particulares de las comunidades y poblaciones.

**Artículo 7: METAS Y OBJETIVOS GENERALES**

Fortalecer la calidad de vida y promover el bienestar social de las familias en desventaja económica que residen en el Municipio Autónomo de Guaynabo. El objetivo primordial del programa es proveer a familias de escasos recursos económicos del municipio ayudas para pago de atrasos de agua, fianza de agua, electricidad, medicinas, espejuelos y atención a otras necesidades básicas.

**Artículo 8: CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD**

Los siguientes elementos constituirán los criterios mínimos de elegibilidad, sin que se considere una lista taxativa, para ser considerados los participantes:

- a. Ser domiciliado del Municipio Autónomo de Guaynabo en los

últimos tres (3) años.

- b. Mantener un status de residencia legal bajo las Leyes aplicables de los Estados Unidos de América.
- c. El solicitante deberá cualificar bajo los parámetros de la tabla vigente de niveles de ingresos moderados del Departamento de Vivienda Federal (HUD), ajustada a un aumento del 30%. Esta tabla deberá ser revisada anualmente por el Departamento.
- d. Tener más de 18 años o estar emancipado.

**Artículo 9: SOLICITUD DE SERVICIOS**

Las personas que interesan estos servicios deberán dirigirse a la Oficina del Departamento de Servicios a la Familia, ubicada en cada uno de los Centros de Servicios Múltiples de su comunidad. Se les orientará sobre los documentos a presentar y se realizará una evaluación inicial. El Solicitante deberá presentar evidencia que certifique que la información ofrecida es correcta, la cual será la siguiente:

- a. Copia de Certificación del Programa de Asistencia Nutricional o Económica (PAN, TANF).
- b. Tarjeta de Seguro Social de la composición familiar.
- c. Factura del servicio de luz y/o agua (de menos de tres meses).
- d. Evidencia de ingresos, talonarios o certificación de empleo.
- e. Evidencia de desempleo.
- f. Certificación de ASUME.
- g. Pensión de Retiro, Fondo del Seguro del Estado, Seguro Social, Pensión de Veterano, otros.
- h. Si tiene negocio propio, o trabajo por su cuenta deberá presentar copia de la planilla de contribución sobre ingresos o certificación de planilla.
- i. Identificación con foto del solicitante con la dirección de su

domicilio.

- j. En caso de solicitud de medicamentos controlados o sumamente onerosos, los cuales no puedan ser adquiridos a través de la Reforma de Salud Estatal, deberá presentar la receta del médico con tres (3) cotizaciones.
- k. En caso de solicitud para ayuda de funerales, deberá acompañar una certificación de la funeraria que incluya los gastos incurridos y balance y copia del certificado de defunción.
- l. Otros que el Director del Departamento así le requiera.

#### **Artículo 10: LÍMITES PARA AYUDAS**

El Departamento de Servicios a la Familia podrá otorgar un mínimo de veinticinco dólares (\$25.00) hasta el máximo de quinientos dólares (\$500.00) para las ayudas anteriormente mencionadas.

En caso de medicamentos controlados o sumamente onerosos, se podrá ofrecer ayuda económica hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00). Esta ayuda podrá ser otorgada solamente una vez y el solicitante deberá presentar la receta del médico original con tres (3) cotizaciones en original.

No obstante a lo anteriormente establecido, el (la) Director (a) del Departamento podrá otorgar hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500.00) en aquellos casos que determine, mediante un estudio social y recomendación en apoyo del mismo, la necesidad de ofrecer una aportación mayor.

En casos de ayuda para enseres domésticos se otorgará, según estudio socioeconómico y se determine la necesidad.

En caso de ayuda para gastos funerales el Departamento de Servicios a la Familia podrá otorgar máximo de quinientos dólares

(\$500.00) en aquellos casos que determine mediante un estudio social, la necesidad del mismo.

En caso de espejuelos, la ayuda podrá ser otorgada cada dos (2) años. El participante presentará la receta original con tres (3) cotizaciones originales. El (la) Director (a) tendrá la potestad de conceder una ayuda con una frecuencia mayor, según la necesidad médica certificada.

Para la aprobación de las ayudas antes descritas, se tomarán en consideración los siguientes criterios de evaluación:

- a. Necesidad.
- b. Disponibilidad de fondos.
- c. Historial de ayudas otorgados.
- d. Mal uso y/o abuso de las ayudas otorgadas.
- e. Falta de cuidado y/o negligencia en la conservación de los enseres otorgados.
- f. Cualquier otro relacionado a la ayuda.

La decisión final para aprobar o denegar la ayuda solicitada recaerá en el (la) Director (a) del Departamento de Servicios a la Familia.

Nada de lo aquí dispuesto generará un derecho a que se le conceda la ayuda solicitada.

#### **Artículo 11: PREPARACIÓN DE LA NÓMINA DE AYUDAS ECONÓMICAS**

El Departamento de Servicios a la Familia enviará la nómina de ayudas económicas al área fiscal, siguiendo los procesos establecidos por el Municipio. La nómina indicará nombre del participante, dirección, número de seguro social y cantidad a pagar.

El área fiscal procesará la nómina y notificará a la oficina cuando la misma se encuentre lista para el pago. Las personas beneficiadas serán notificadas vía telefónica para presentarse en el Centro de Servicios Múltiples de su comunidad a recibir el pago y tendrán 10 días laborables para entregar el pago en la oficina correspondiente. Los pagos de funeral serán entregados por personal del departamento en las funerarias.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROGRAMA DE VALES PARA LA COMPRA DE ROPA ESCOLAR A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.**

##### **Artículo 12: PROPÓSITO**

Establecer un programa de vales para la compra de ropa escolar, a todos los estudiantes de escasos recursos económicos que cualifiquen.

##### **Artículo 13: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**

El solicitante deberá ser residente del Municipio de Guaynabo y estudiante de una escuela pública o privada de Guaynabo o de alguna escuela cercana, tales como:

- Bayamón
- San Juan
- Aguas Buenas
- Caguas
- Cataño

Los estudiantes de escuelas privadas tendrán derecho a los beneficios aquí establecidos siempre y cuando sean estudiantes becados por el Departamento de Educación o cualquier otra entidad que costee los estudios.

- a. Su componente familiar deberá ser de escasos recursos económicos, según las guías aplicables para tales fines.
- b. Las escuelas que cualifiquen someterán un listado de los estudiantes matriculados, para solicitar los beneficios de este programa y/o presentar evidencia de matrícula escolar.
- c. Haber radicado una solicitud para vales de ropa escolar en el Departamento de Servicios a la Familia en este Municipio, la cual deberá ser cumplimentada en o antes (del 31 de julio) del año escolar anterior para el cual solicita la misma.
- d. El padre del estudiante tendrá que presentar al Departamento de Servicios a la Familia de este Municipio copia del cheque o talonario de pago de sueldo, evidencia de asistencia nutricional o asistencia económica y evidencia de que es residente del Municipio de Guaynabo.
- e. Los estudiantes que solicitan la referida ayuda deberán cumplir con el ingreso establecido por la tabla de ingresos federal, para elegibilidad de vivienda. (Low Income).

De igual forma, deberá venir acompañado de un informe de situación socioeconómica firmado por un Trabajador Social o Técnico Social y autorizado por la Coordinadora de Servicios a la Familia.

#### **Artículo 14: RESPONSABILIDAD DEL PADRE O ENCARGADO**

El padre o encargado del estudiante a quien se le otorgue el beneficio del vale garantizará la permanencia de éste en la escuela durante el año escolar.

### **Artículo 15: EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE**

En los archivos y Sistema de querellas del Departamento de Servicios a la Familia de este Municipio se mantendrá un expediente con la siguiente información:

- a. Solicitud y evaluación socio económica emitida por un Trabajador Social o Agente Social.
- b. Toda información que evidencie la condición económica de la familia del estudiante, así como el número de personas que integran la unidad familiar.
- c. Copia de la autorización del vale.
- d. Certificación de matrícula del estudiante, evidenciado por la escuela a la que pertenece.

### **Artículo 16: FECHA DE ENTREGA DE LOS VALES ESTUDIANTILES Y PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES**

1. Los vales se entregarán una vez al año durante los meses de julio y agosto.
2. Cada vale estudiantil será por la cantidad de ciento veinte (\$120.00) dólares anuales por cada estudiante cualificado por el programa. El mismo podrá ser redimido para la compra de los siguientes artículos:
  - a. Polos
  - b. Chalecos
  - c. Faldas
  - d. "Jumper"
  - e. Mahones o pantalones escolares
  - f. Ropa interior, correas y medias
  - g. Accesorios escolares
3. El Municipio procederá al desembolso del vale mediante el instrumento negociable que entienda pertinente y conveniente para los beneficiarios del programa y para el Municipio.

4. El Departamento de Finanzas establecerá los mecanismos necesarios para la fiscalización del buen uso de los vales entregados a cada beneficiario.
5. El Director(a) del Departamento de Servicios a la Familia someterá para el pago todos aquellos documentos requeridos por el Director de Finanzas. El Director(a) del Departamento de la Familia tendrá la potestad de conceder una ayuda fuera de la fecha establecida en casos meritorios.
6. Sanciones:

Toda persona que provea información errónea o falsa a esta solicitud o proceso incurrirá en causa para la negación o revocación de la beca. De ser aprobado el incentivo y verificarse que la información no fue correcta en su totalidad, el participante vendrá obligado a la devolución de la ayuda otorgada y no podrá volver a solicitar la misma.

Toda persona que intencionalmente incumpliere las condiciones impuestas a la donación o dejare de cumplir con las normas establecidas en el presente reglamento, vendrá obligada a devolver en su totalidad al municipio de Guaynabo la ayuda otorgada y no podrá volver a solicitar.

### **CONSIDERACIONES ÉTICAS**

#### **Artículo 17: FUNCIONES Y OBLIGACIONES**

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) solicitará o aceptará bien alguno de valor económico, vinculados a este servicio, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación u omisión de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada para beneficiar.
2. Conforme a las disposiciones del artículo seis (6) del Reglamento para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Municipio Autónomo de Guaynabo, autorizado y aprobado mediante la Ordenanza Núm. 61, Serie 2017-2018, todo empleado del Municipio y todo participante de los

programas aquí descritos, deben cumplir con las disposiciones.

3. Todos los documentos, informes, datos e información que resulten de los estudios y gestiones serán de la exclusiva propiedad del MAG. No se podrá divulgar, publicar, distribuir o de alguna manera utilizar la mencionada información sin la autorización escrita del Municipio.

#### **Artículo 18: CLAÚSULA DE SALVEDAD**

Si cualquier palabra, inciso, oración, sección u otra parte del presente Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante el Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y parte de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, sección o parte específica, así declarada nula o inconstitucional.

#### **Artículo 19: DEROGACIÓN**

Cualquier norma, regla, reglamento, ordenanza, resolución u orden ejecutiva cuyo contenido esté en conflicto con este Reglamento, queda por el presente derogado.

#### **Artículo 20: VIGENCIA**

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en Guaynabo, Puerto Rico a 25 de Mayo de 2025.



Edward A. O'Neill Rosa  
Alcalde